

Contestación demanda - rad 76-122-40-89-001-2022-00219-00

Abogadosnt <abogadosnt@gmail.com>

Miércoles 14/09/2022 8:40 AM

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia
<j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

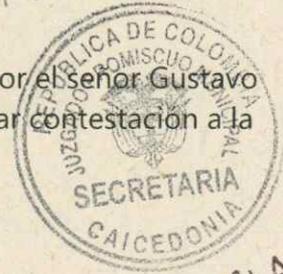
Buenos días. En oportunidad procesal y con poder debidamente otorgado por el señor Gustavo Agudelo Gomez (Demandado) en el proceso de la referencia, me permito dar contestación a la demanda.

SE ANEXA:

1. Contestación de la demanda
2. Relación de pruebas Documentales
3. Relación de Documentos Anexos (poder y otros).

Gracias.

14 SEP 2022



OB: AG pm
Jo



DIEGO FERNANDO NOVA
ABOGADO

DOCTOR:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
Juez Promiscuo Municipal
Caicedonia Valle del Cauca

Contestación Demanda – Fijación Cuota Alimentaria.

REFERENCIA - RADICACION No. 76-122-40-89-001-2022-00219-00

DEMANDANTE: SERGIO AGUDELO GUERRERO

DEMANDADO: GUSTAVO AGUDELO GOMEZ

DIEGO FERNANDO NOVA SANCHEZ, vecino de Caicedonia Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No.82.392.749 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, profesional del derecho, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional vigente No. 312.365 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de procurador judicial de mi poderdante, el señor Gustavo Agudelo Gómez, residenciado en Caicedonia Valle del Cauca, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 94.281.045 de Sevilla Valle del Cauca, con domicilio en la urbanización el progreso manzana E casa No 06 en Caicedonia Valle del cauca, demandado en el asunto jurídico referenciado y allí determinado, persona hábil para contratar y obligarse, y quien me confirió MANDATO DE PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, para su Asistencia Técnica y Jurídica, en el asunto ya referido, procedo entonces su señoría, y por este intermedio a contestar el libelo introductorio en termino procesal oportuno así:

I. EN REFERENCIA A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

JUSTIFICACION: Es plena prueba del estado civil de una persona el registro civil de nacimiento emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Se tiene que la Registraduría municipal de Caicedonia Valle del Cauca en su archivo documental del tomo 188 folio serial 3297456 tiene como inscripción de fecha de nacimiento de Sergio Agudelo Guerrero el 21/12/2002.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO:

JUSTIFICACION: Se hace referencia al acápite anterior y se tiene que efectivamente para el 27/12/2002 se realizó el reconocimiento paterno por parte del señor Gustavo Agudelo Gómez de Sergio Agudelo Guerrero, ante el registrador municipal de Caicedonia Juan Carlos Valencia Salazar.

AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO:

JUSTIFICACION: Es necesario que el demandante pruebe su dicho. Determinar la afirmación “buena calidad de vida” y “buen estilo de vida” hace parte de la percepción subjetiva de quien lo asevera. Es cierto que en el ámbito de responsabilidad y debe ser que atañe a los padres con sus hijos, el señor Gustavo Agudelo Gómez procuró de acuerdo a sus capacidades socio económicas brindar lo necesario a quien hoy jurídicamente es su hijo



DIEGO FERNANDO NOVA

ABOGADO

(Sergio Agudelo Guerrero) mas no es hijo desde la prueba científica (biológicamente -prueba de ADN)

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO:

JUSTIFICACION: Si bien es cierto Sergio Agudelo Guerrero ha cursado estudios de básica primaria y secundaria de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación bajo la presunción de buena calidad educativa, es necesario a la fecha aportar prueba que se encuentra cursando estudios superiores en la universidad la Gran Colombia - sede Armenia Quindío, pues de ello deviene requisito legal de obligación de dar alimentos por parte del señor Gustavo Agudelo Gómez a favor de su hijo jurídico Sergio Agudelo Guerrero.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO:

JUSTIFICACION: Es claro que en Colombia tanto la ropa (**prendas de vestir**) como los zapatos están identificados con una marca pues la legislación que regula el mercado textil colombiano así lo exige. En cuanto a los elementos de aseo es de sentido común que son de uso individual (independientes) como el cepillo de dientes, el desodorante entre otros.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO:

JUSTIFICACION: Las fechas especiales como son las efemérides y la navidad son culturalmente celebrados en nuestra sociedad. Tal como lo afirma el abogado que representa a Sergio Agudelo Guerrero, el señor Gustavo Agudelo le manifestaba a Sergio que “PODIA” pedir regalos y que él de acuerdo a su capacidad económica determinaba que le compraba, pues pedir no significa necesariamente acceder a lo pedido.

AL HECHO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO:

JUSTIFICACION: Para la fecha que se menciona es decir diciembre de 2017, se presentó ruptura sentimental., separación de cuerpos y cohabitación que sostenía como unión marital de hecho el señor gustavo Agudelo con Ilda Mery Guerrero Álzate (madre de Sergio). No es cierto que el señor Gustavo Agudelo se haya sustraído de sus obligaciones económicas respecto a Sergio Agudelo Guerrero, sino que al tener que asumir (Gustavo Agudelo) su manutención integral se le hizo necesario disminuir el valor económico aportado inicialmente al núcleo familiar, hecho plausible y necesario que no afectó el mínimo vital de Sergio Agudelo Guerrero.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO:

JUSTIFICACION: De la ruptura sentimental y como consecuencia de la misma se visibilizaron hechos que el señor Gustavo Agudelo desconocía. En concreto y pertinente para el caso la relación filial de ayuda económica continuó de parte de Gustavo Agudelo para Sergio Agudelo. El 19/04/2018 se realizó prueba de ADN en sangre tomando muestra de Gustavo Agudelo Gómez y Sergio Agudelo Guerrero quien para la fecha era menor de edad. La prueba la realizó el laboratorio de identificación humana -universidad Manuela Beltrán de Armenia Quindío acreditado por la ONAC. El resultado determinó: **CONCLUSION. GUSTAVO AGUDELO GOMEZ SE EXCLUYE COMO PADRE BIOLOGICO DE SERGIO AGUDELO GUERRERO.** Dado lo anterior y dado el impacto emocional que este resultado causó en el señor Gustavo Agudelo Gómez se presentaron circunstancias familiares que llevaron a Gustavo Agudelo a ponderar si seguía o no brindado ayuda económica a Sergio Agudelo Guerrero.



DIEGO FERNANDO NOVA

ABOGADO

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO

JUSTIFICACION: El poderdante de Sergio Agudelo se limita a esbozar someramente una relación de gastos que tasa en un valor mensual de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 5.595.000) hecho exorbitante del que no aporta siquiera prueba sumaria que soporte la relación de gastos personales de Sergio Agudelo Guerrero. Se evidencia que en la sumatoria relaciona costo de semestre universitario de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) y a renglón seguido lo determina como valor mensual; olvida el profesional del derecho que un semestre equivale a seis meses, si se tuviera como cierta esta sumatoria estaríamos ante un costo universitario anual de \$48.000.000 millones de pesos.

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO

JUSTIFICACION: Al darse la separación entre la señora Ilda Mery Guerrero y Gustavo Agudelo Gómez se declaró la existencia de sociedad marital y patrimonial de hecho y la liquidación de la misma. De la liquidación a la señora Ilda Mery Guerrero le correspondieron bienes muebles e inmuebles, uno de ellos el bien inmueble con dos locales comerciales y el establecimiento de comercio de razón social “la granjita” con matrícula mercantil No 6971 del 27/04/1999, el establecimiento de comercio se encuentra a la fecha en funcionamiento y es administrado por su propietaria Ilda Mery Guerrero. No debe olvidarse que el comerciante es reconocido jurídicamente como profesional del comercio por tanto puede decirse que Ilda Mery Guerrero ejerce a la fecha como profesional del comercio.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO:

JUSTIFICACION: Se aporta al libelo introductorio el respectivo poder debidamente otorgado

II. EN REFERENCIA A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones tal y como fueron presentadas y tasadas., argumento la oposición en lo siguiente:

1. Es cierto que se dan los presupuestos jurídicos de vinculo filial (registro civil de nacimiento de Sergio Agudelo Guerrero) en el cual el señor Gustavo Agudelo Gómez hace reconocimiento paterno.
2. A pesar que de acuerdo a la prueba de ADN, Sergio Agudelo Guerrero no es mi hijo biológico, también lo es que de acuerdo al artículo 216 del código civil colombiano modificado por la ley 1060 de 2006, articulo 4, contaba con 140 días para presentar proceso de impugnación de paternidad contados desde la fecha que tuve conocimiento que Sergio Agudelo Guerrero no es mi hijo, esto es abril del 2018. No adelante el proceso a pesar que me asistía el derecho. He tenido la voluntad de aportar económicamente a la manutención de Sergio Agudelo Guerrero, pero de acuerdo a mis capacidades económicas (capacidad del alimentante).
3. A la fecha solo laboro por algunas horas a la semana en el establecimiento de comercio de razón social deposito Quindío ubicado en la carrera 16 No 12-40 en Caicedonia, Con un ingreso promedio mensual de \$ 480.000. Tengo un ingreso por concepto de arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la carrera 17 No 14-35 por valor de \$ 685.000, de los cuales asumo el pago de servicios públicos en promedio de \$280.000 mensuales. Cabe aclarar que la señora Ilda Mery Guerrero vive en compañía de Sergio Agudelo Gómez (demandante) en la casa contigua que es propiedad de Ilda Mery y a quienes el señor Gustavo Agudelo les suministra los servicios públicos de agua y gas asumiendo él el costo económico.



DIEGO FERNANDO NOVA

ABOGADO

- 3.1 convivo en unión marital de hecho con la señora Mariana García en la urbanización el progreso manzana E casa No 06 en Caicedonia Valle. La vivienda es arrendada con un canon mensual de \$ 350.000 los cuales yo asumo.
- 3.2 Económicamente aporto a la manutención de mi madre Rubiela Gómez de 72 años y quien presenta capacidad física diferente (amputación brazo derecho).
- 3.3 Me encuentro afiliado al sistema de seguridad social en salud a la EAPB-NUEVA EPS -Régimen Subsidiado, ya que a la fecha no cuento con capacidad económica para pagar el régimen contributivo, consecuentemente no estoy realizando aportes a fondo de pensiones y no tengo ARL, pues reitero no cuento con trabajo regular.
4. Solicito señor juez bajo el principio de la sana crítica ponderar la capacidad económica como alimentante del señor Gustavo Agudelo Gómez, en caso de una eventual fijación de cuota alimentaria a favor de Sergio Agudelo Gómez., pues como se ha descrito el promedio de ingreso económico mensual oscila en UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000), con unos egresos demostrables en promedio de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000).
5. La necesidad de alimentos para el caso concreto se debe encauzar en determinar si efectivamente a la fecha Sergio Agudelo Guerrero se encuentra estudiando hecho que le impide su manutención. Es relevante tasar objetivamente la necesidad de alimentos congruos y necesarios que requiere Sergio Agudelo Guerrero de acuerdo al contexto socioeconómico.

III. RELACION DE PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de Sergio Agudelo Guerrero.
2. Prueba de ADN -laboratorio de identificación Humana Manuela Beltrán sede Armenia Quindío acreditado por la ONAC fecha de resultado 26/04/2018.
3. Declaración rendida bajo juramento de la manutención económica de la madre del señor gustavo Agudelo Gómez ante la notaría única de Caicedonia Valle del Cauca.
4. Contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la urbanización el progreso manzana E casa No 06 de Caicedonia Valle del Cauca.
5. Copia sentencia Civil No 118 del 26/08/2019 del Juzgado promiscuo de Familia de Sevilla Valle
6. Copia de solicitud de levantamiento de medida cautelar, donde se evidencia la propiedad del establecimiento de comercio de razón social la GRANJITA, propiedad de Ilda Mery Guerrero.



DIEGO FERNANDO NOVA
ABOGADO

IV. INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar fijar fecha y hora para la diligencia en que interrogaré personalmente al demandante sobre los hechos y pretensiones del libelo introductorio.

TESTIMONIALES:

-JAIME FERNANDEZ GIRALDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 10.070.065. Teléfono móvil 312 7799958 y correo electrónico: depositoquindio@gmail.com quien es el propietario del establecimiento de comercio de razón social deposito Quindío donde laboro por días para que se pronuncie sobre la veracidad de lo afirmado.

V. ANEXOS:

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor Gustavo Agudelo Gómez.
2. Poder Debidamente Otorgado
3. -Copia del escrito de la contestación de la demanda, con destino a la parte demandante.
-Copia del escrito de la contestación de la demanda, para el archivo del Juzgado.
4. Copia ADRES del señor Gustavo Agudelo Gómez

VI. NOTIFICACIONES:

EL DEMANDADO: Manzana E Casa No 06 urbanización el progreso de Caicedonia Valle del Cauca. teléfono móvil No 3118312524 y correo electrónico: carlosagudelo580@gmail.com

EL SUSCRITO: Carrera 14 No 7-60 piso dos (02) oficina 201 en Caicedonia valle del cauca, teléfono móvil: 3508328286 y correo electrónico: abogadosnt@gmail.com

EL DEMANDANTE: En su lugar para recibir notificaciones tal como lo expreso en el libelo introductorio de la demanda.

Con todo Respeto y Cordialidad para el señor juez,

DIEGO FERNANDO NOVA SANCHEZ
C.C No 82.392.749 de Fusagasugá Cundinamarca
T. P. No 312.365 del C.S de la Judicatura



FECHA DE NACIMIENTO **27-DIC-1970**

SEVILLA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

24-ABR-1989 SEVILLA

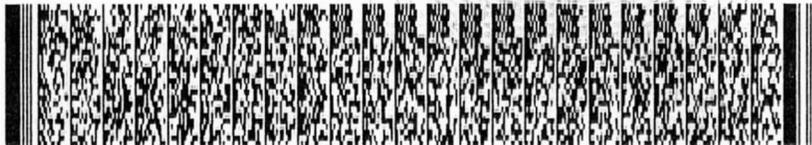
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3102800-00041902-M-0094281045-20080807

0001894360A 1

3240003311

REPUBLICA DE COLOMBIA DE
IDENTIFICACION PERSONALIA
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.281.045**

AGUDELO GOMEZ

APELLIDOS

GUSTAVO

NOMBRES

Gustavo Agudelo Gomez

FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA

DIEGO FERNANDO NOVA SANCHEZ
ABOGADO

Señor:
FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Caicedonia Valle

GUSTAVO AGUDELO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece anotada al pie de mi firma, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **DIEGO FERNANDO NOVA SANCHEZ**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 312.365 del Consejo Superior de la Judicatura identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.392.749 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, para que, en mi nombre y representación responda, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, en la cual ostento la calidad de demandado por parte del señor Sergio Agudelo Guerrero (hijo) identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.373.858, domiciliado en Caicedonia Valle del Cauca.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, además las de transigir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir y todas aquellas que tiendan al cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez (a) reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Gustavo Agudelo Gomez,
GUSTAVO AGUDELO GOMEZ
C. C. No. 94.281.045 de Sevilla Valle del Cauca

ACEPTO:


DIEGO FERNANDO NOVA SANCHEZ
C. de C. No. 82.392.749 de Fusagasugá Cundinamarca
T. P. No. 312.365 del C. S. de la Judicatura.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAICEDONIA

5154



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Caicedonia 2022-09-05 14:39:12

La suscrita Notaria Única del Círculo de Caicedonia, da fe que el compareciente:

AGUDELO GOMEZ GUSTAVO
Identificado con C.C. 94281045

Declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL



e0odx



x Gustavo Agudelo Gomez
FIRMA

AYDA LUZ OCAMPO GIRALDO
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAICEDONIA





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	94281045
NOMBRES	GUSTAVO
APELLIDOS	AGUDELO GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	CAICEDONIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. - CM	SUBSIDIADO	01/12/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 09/14/2022 08:11:04 | Estación de origen: | 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP **VYH0252042 *******

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **32972456**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código V Y H
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	---------------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CAICEDONIA *****

Datos del inscrito

Primer Apellido AGUDELO *****		Segundo Apellido GUERRERO *****	
Nombre(s) SERGIO *****			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2002	Mes D I C	Día 21	MASCULINO *****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)		Factor RH	O POSITIVO
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CAICEDONIA *****			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO *****	Número certificado de nacido vivo A 3218775 *****
--	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GUERRERO ALZATE ILDA MERY *****	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No.66,961,271 EXP. CAICEDONIA (VALLE) *****	Nacionalidad COLOMBIANA *****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos AGUDELO GOMEZ GUSTAVO *****	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No.94,281,045 EXP. SEVILLA (VALLE) *****	Nacionalidad COLOMBIANO *****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos AGUDELO GOMEZ GUSTAVO *****	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No.94,281,045 EXP. SEVILLA (VALLE) *****	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes D I C Día 27	JUAN CARLOS VALENCIA SALAZAR Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
	JUAN CARLOS VALENCIA SALAZAR Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA
 UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
 PROCESO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EMISIÓN DE RESULTADOS
 INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN

Código: LIH-FORM-009-01
 Versión: 11.
 Página 1 de 2
 2017-01-17

PRESUNTO PADRE: GUSTAVO AGUDELO GOMEZ Cédula No.: 94281045
 HIJO (A) SERGIO AGUDELO GUERRERO T.I. No.: 1006373858

TIPO DE MUESTRA
 Sangre
 Sangre

Código Caso: 15417

Tipo de Análisis: PRUEBA DE PATERNIDAD-DUO

Fecha Toma y/o Recepción de Muestra: 19-abr.-18

Fecha de Ensayo: 24-abr.-18

Fecha de emisión: 26-abr.-18

Toma de Muestra se realizó: LABORATORIO CLÍNICO MLH S.A.S./ARMENIA

Solicitante: PARTICULAR

Ref: NO APLICA



Resultados: A continuación se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada persona estudiada:

Tabla No. 1: Informe de Compatibilidad Genética

Sistema	Presunto Padre	Hijo	AC	Interpretación
01-D8S1179	14 / 15	11 / 13	0	No C
02-D21S11	29 / 31.2	29 / 31	29	COMPATIBLE
03-D7S820	8 / 11	9 / 9	0	No C
04-CSF1PO	11 / 12	10 / 12	12	COMPATIBLE
05-D3S1358	14 / 15	14 / 15	14 / 15	COMPATIBLE
06-TH01	6 / 7	7 / 7	7	COMPATIBLE
07-D13S317	9 / 12	9 / 9	9	COMPATIBLE
08-D16S539	11 / 13	10 / 13	13	COMPATIBLE
09-D2S1338	17 / 24	23 / 24	24	COMPATIBLE
10-D19S433	13.2 / 15.2	14.2 / 15	0	No C
11-VWA	16 / 16	17 / 17	0	No C
12-TPOX	8 / 8	9 / 11	0	No C
13-D18S51	14 / 19	12 / 13	0	No C
14-D5S818	10 / 11	11 / 12	11	COMPATIBLE
15-FGA	25 / 25	24 / 25	25	COMPATIBLE
17-PENTA_D	11 / 14	10 / 13	0	No C
18-PENTA_E	7 / 11	11 / 13	11	COMPATIBLE
19-D10S1248	14 / 15	14 / 14	14	COMPATIBLE
20-D12S391	17 / 19.3	17 / 21	17	COMPATIBLE
21-D1S1656	15.3 / 16	11 / 16.3	0	No C
22-D22S1045	15 / 16	15 / 16	15 / 16	COMPATIBLE
23-D2S441	10 / 16	11 / 14	0	No C

Información para el marcador de sexo Amelogenina

SERGIO AGUDELO GUERRERO	X/Y
GUSTAVO AGUDELO GOMEZ	X/Y

Interpretación:

AC: Alelo Compartido; IP: Índice de Paternidad; W : Probabilidad de Paternidad; No C : NO Compatible.

Análisis Genético:

El perfil genético de GUSTAVO AGUDELO GOMEZ debe compartir al menos un alelo con el perfil de sus hijos biológicos en todos los sistemas genéticos. Vemos que GUSTAVO AGUDELO GOMEZ y SERGIO AGUDELO GUERRERO no comparten alelos en todos los sistemas analizados, detectando exclusiones de la paternidad en los sistemas interpretados como NO COMPATIBLE en la tabla No. 1

Conclusión:

GUSTAVO AGUDELO GOMEZ se excluye como el padre biológico de SERGIO AGUDELO GUERRERO

Autorizado por,

José Andrés Gutiérrez Beltrán, C.C. 79.707.091
 Director

Realizado por,

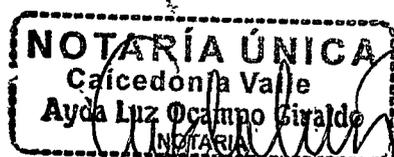
Sandra Patricia Moreno Valencia CC. 52.120.467
 Profesional I

DECLARACIÓN RENDIDA BAJO JURAMENTO POR EL SEÑOR GUSTAVO AGUDELO GOMEZ Y PRESENTADA ANTE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAICEDONIA VALLE.

En Caicedonia, Departamento del Valle, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Septiembre de dos mil veintidós (2022), compareció el señor GUSTAVO AGUDELO GOMEZ Conforme a lo establecido en el art. 1° del Decreto 1557 de Julio 14 de 1989, en concordancia con el artículo 188 del Código General de Proceso, con el fin de rendir declaración bajo la gravedad de juramento, para allegarla como prueba ante QUIEN CORRESPONDA lo cual hace de la siguiente forma: Mis generales de ley son: Me llamo como queda dicho y escrito, GUSTAVO AGUDELO GOMEZ, hijo de José Gustavo Agudelo Cano y Rubiela Gómez, vecino de Caicedonia, nacido en Sevilla, de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltero con compañera permanente, de Ocupación Oficios varios, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.281.045 expedida en Sevilla, domiciliado en la Manzana E casa 6 Barrio El Progreso del municipio de Caicedonia, teléfono 3118312524 y con generales de ley para con las partes. El hecho sobre el cual declaro es que soy hijo biológico de la señora RUBIELA GOMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.807.408 de Sevilla, la cual depende económicamente de mi trabajo y esfuerzo personal para todos sus gastos de manutención y sostenimiento como son: alimentación, vivienda, servicios públicos y asistencia en salud. Declaro también que mi madre es una mujer con discapacidad en su brazo derecho y que esto le genera algunas limitaciones y mayor atención de salud.

La suscrita Notaria Única, advierte que esta declaración se hace a petición del interesado y la misma sólo constituye prueba sumaria en casos judiciales, conforme al Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la presente acta reúne los requisitos del decreto 1557 de 1989, le da la aprobación y la firma con el compareciente. DERECHOS 14.600 - IVA 19% \$ 2.774

Gustavo Agudelo Gomez
GUSTAVO AGUDELO GOMEZ



AYDA LUZ OCAMPO GIRALDO
Notaria Única



W-07499143

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES) *Caicedonia Valle 09-09-2021*
 Nombre e identificación C.C. NIT: *Octavio Deive Olave 16.090.039*
 Nombre e identificación C.C. O.NIT: _____
 ARRENDATARIO (S):
 Nombre e identificación C.C. O.NIT: *Gustavo Agudelo Gomez 94.281.045*
 Nombre e identificación: _____
 Dirección del inmueble: *Mantena E casa 6 del Progreso*
 Precio o canon: (\$ *3.500.000*) m/de mensuales: *Trescientos cincuenta mil Pesos*
 Avalúo Catastral: _____ Certificación N° _____
 Término de duración del contrato: (*5*) Año (S) *MeSES*
 Fecha de iniciación del contrato: Día (*12*) Mes *Agosto*
 Año: *2021*
 Fecha de terminación Día () Mes () Año ()

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación. De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes. - Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnica reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios; y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXV, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio, que se pacta en y que será cancelado dentro de los primeros () días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora. - Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble. (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinación. - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado. - El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones. - El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C. arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciera en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato. - Por mutuo acuerdo, las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. - Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio; o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación; por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en



LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización expresa de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley anterior.

66 cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. f) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpla-
67 re como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando
68 se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por com-
69 paña de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de
70 la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el
71 mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáti-
72 camente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador
73 o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que
74 le corresponda hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debida-
75 mente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá
76 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través
77 del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna dife-
78 rente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente
79 por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado
80 por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador
81 y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega
82 al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia
83 designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre. OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemni-
84 zación. Por parte del arrendador -El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a
85 través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto,
86 el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003,
87 arts. 22, num. 7º y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con
89 una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obli-
90 gado a recibir el inmueble; si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial co-
91 rrespondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25). NOVENA. Cláusula penal.-El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá en-
92 deudora de la otra por la suma de (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo
93 del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA. Gastos.-Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de
94 DÉCIMO PRIMERA. Coarrendatario(s).-Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coaren-
95 datarios) a mayor y vecino de identificado con de quien declara que se obliga solida-
96 riamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. DÉCIMO SEGUNDA. Re-
97 nuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.-Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de
98 servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA.
99 Lugar para recibir notificaciones.-En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes
100 (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:
101
102 Arrendador: Alexis Cildas
103 Arrendatario: Hortense E. Case 6 el Piquete
104 Coarrendatario:
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116 En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)

117
118
119
120 ARRENDADOR
121
122
123 OCTAVO P. P. 02.03.08
124 C.C. o NIT. No.
125 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
126
127
128
129 76.099.039
130 C.C. o NIT. No.

117
118
119
120 ARRENDATARIO
121
122
123 Estela J. J. de la C.
124 C.C. o NIT. No.
125 COARRENDATARIO
126
127
128
129 94.281.045
130 C.C. o NIT. No.

NOTARIA
 Carolina
 Ayala Luz
 Ocaña
 NOTAR

2 - Continuación - LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE CAICEDONIA, VALLE, deja constancia que una esta hoja que hará parte del documento firmado. (Núm. 8 art. 3 Decreto 960 de 1970 - Art. 3 2148 de 1983)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 EN CAICEDONIA V. 09 SEP 2022
 COMPARECERON ANTE LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA: Octavio Pérez Orozco - Gustavo Agudelo Gomez
 CON C.C. Nos. 16.090.039 - T.P. 94.281.045
 EXP. EN: Neira - Sevilla
 Y MANIFESTARON QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUERON PUEBROS POR ELLOS, Y LAS MISMAS QUE ACOSUMBRAN EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES CIERTO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. DOY FE.

Octavio Pérez Orozco

Gustavo Agudelo Gomez

NOTARÍA ÚNICA
 Caicedonia Valle
 María Luz Ocampo Giraldo
 NOTARIA

34 delado dentro de los primeros (25) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden, el canón (canon) de los elementos que componen el arrendamiento.
 35 laje autorizado legalmente, si el canón es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido
 36 presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o
 37 de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a
 38 tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distri-
 39 buidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomesticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arren-
 40 datario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.
 41 En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones
 42 necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI,
 43 Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora.- Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador
 44 podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble. (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas su-
 45 jetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinación.- El arrendata-
 46 rio se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El
 47 incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el
 48 arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado.- El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en
 49 buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a de-
 50 volver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones.- El
 51 arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones localivas a que se refiere la ley (C.C. arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del
 52 arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no localivas, que el arrendatario hiciera en el inmueble materia del presente con-
 53 trato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de
 54 la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato.- Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente
 55 contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concor-
 56 dantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La
 57 no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarrien-
 58 do total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La
 59 incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención,
 60 debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial
 61 del inmueble, o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas so-
 62 metidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento o la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando
 63 cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la re-
 64 ferida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble
 65 haya de demoleirse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en

PRIMERA. Objeto
 Inerá los elementos
 is partes las siguien-
 to de servicio, segu-
 xos y adicionales en
 tanto al arrendatario
 de la fecha de cele-
 que eventualmente
 irrendador, así como
 se trate de viviendas
 el arrendador tiene,
 ra las reparaciones y
 consagradas para los
 el inmueble arrenda-
 y que será can-
 uerdo con el porcen



LEGIS
 Todos los
 derechos
 Reservados



AUDIENCIA INICIAL
Artículos 372 del
Código General del Proceso

RADICADO 76-736-31-84-001 2018-00101-00

DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante GUSTAVO AGUDELO GOMEZ

Demandada ILDA MERY GUERRERO ALZATE

Siendo las once y treinta y cinco de la mañana (11:35 a.m.), del día de hoy lunes veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), procede el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, a llevar a cabo la diligencia de audiencia que establece el artículo 372 del Código General del Proceso (Audiencia Inicial) dentro del presente proceso verbal de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SU DISOLUCION Y, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, bajo radicado 2018-00101-00, promovido por el señor GUSTAVO AGUDELO GOMEZ, mediante apoderado judicial, en contra de ILDA MERY GUERRERO ALZATE.

Se deja constancia que desde la hora convocada, esto es las 09:00 de la mañana las partes hicieron presencia y con el despacho estuvieron reunidas en una pre audiencia con el fin de construir un acuerdo conciliatorio.

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 107, el suscrito JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA de Sevilla Valle, constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado, para los fines indicados anteriormente, a la hora indicada y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 107 del Código General del Proceso declara instalada la audiencia, y se procede a verificar la presencia de las partes:

ASISTENCIA DE LAS PARTES

Calidad / Parte	Nombre	Identificación	Asiste S/N
Parte DEMANDANTE	GUSTAVO AGUDELO GOMEZ	Cc.#94.281.045	S
APODERADO de la demandante	Dr. FERNANDO ANTONIO CARMONA LOPEZ	Cc.#6.208.770 TP.52481	S
Parte DEMANDADA	ILDA MERY GUERRERO ALZATE	Cc.#66.961.271	S
APODERADO de la demandada	Dra. ORLANDO DE JESUS VELEZ MARIN	Cc.# 6.209.811 TP.249517	S



EXCEPCIONES PREVIAS:

No habiendo excepciones previas para resolver el Despacho declara cerrada dicha etapa de la audiencia.

CONCILIACIÓN:

Habiéndose logrado en la pre audiencia ya mencionada, construir un acuerdo razonado, apropiado, y ajustado a ley entre las partes, debidamente acompañadas de sus apoderados, y para que quede en el registro de la audiencia, se concederá la palabra a cada uno de los apoderados y partes para que expresen los alcances del convenio.

El abogado del demandante¹ expone que ambos reconocen la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho, la cual inició a **finales del año 1994** y finalizó el **03-DIC-2017**, acordaron que se decrete la existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, misma que queda disuelta y en estado de liquidación, para ello, se reunirán en la próxima semana para determinar los bienes involucrados, activos y pasivos y la liquidación de los mismos.

Continúa el abogado de la demandada², avala lo expresado por el abogado del demandante, con la intención de finiquitar este asunto de manera equitativa entre las partes, haciéndole honor al acuerdo celebrado hoy.

De conformidad con lo manifestado por los apoderados judiciales de las partes en este proceso de UNION MARITAL DE HECHO, el titular del Despacho considera propicio el espacio para mediante sentencia oral³, cristalizar el acuerdo al que han llegado las partes, señora ILDA MERY GUERRERO ALZATE y el señor GUSTAVO AGUDELO GOMEZ en su condición de compañeros permanentes, sentencia aprobatoria del acuerdo alcanzado:

¹-posición del registro 08:18

²-posición del registro 09:8

³-posición del registro 12:29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

ACTA No. 509

SENTENCIA No. 118



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL No. 118

Sevilla Valle, agosto veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

(...)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY⁴,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes GUSTAVO AGUDELO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.281.045 y la señora ILDA MERY GUERRERO ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.961.271, cuya vigencia va desde el **31-DIC-1994** y hasta el **03-DIC-2017**.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, señor GUSTAVO AGUDELO GOMEZ y la señora ILDA MERY GUERRERO ALZATE, que va desde el **31-DIC-1994** y hasta el **03-DIC-2017**.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en los registros civiles de los compañeros permanentes, y en el libro de varios. Para efectos de la inscripción de la presente sentencia, se emitirán los oficios por secretaría y se harán llegar a cada una de las instituciones, llámese Notaría o Registraduría del Estado Civil.

CUARTO: Sin condena en costas, por el acuerdo alcanzado entre las partes.

⁴-posición del registro 32112-



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

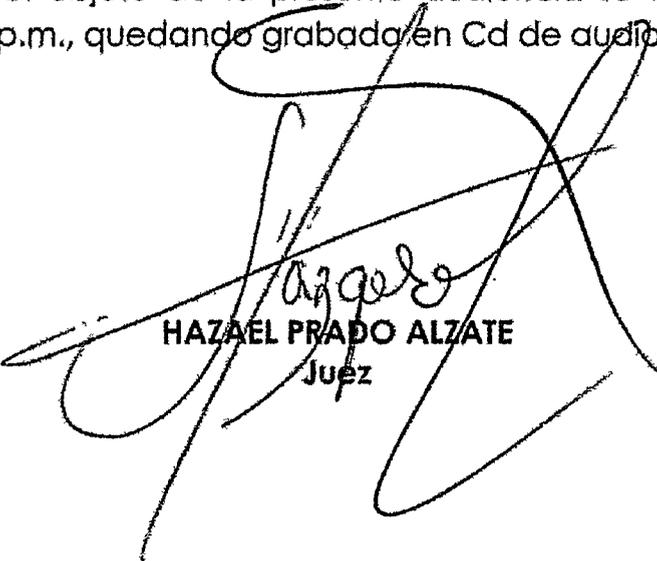
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

ACTA No. 509

SENTENCIA No. 118

Notificados en estrados, sin que se presentaran recursos, queda debidamente ejecutoriada la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina la misma siendo las 12:10 p.m., quedando grabada en Cd de audio y video.


HAZEL PRADO ALZATE
Juez



SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sirvase proveer, 22 de noviembre de 2021.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2018-00101-00
Sevilla Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la sociedad Patrimonial.
Demandante: Gustavo Agudelo Gómez.
Demandado: Ilda Mery Guerrero Alzate.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado *Orlando de Jesús Vélez Marín* – *apoderado de la parte demandada*, y percatado el error cometido en la Sentencia N° 118 del 26 de agosto de 2019, se observa que no quedó plasmado en la misma, el numeral referente a la declaratoria de la *DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de los ex compañeros*; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 287 del CGP se realiza la adición correspondiente.

Por lo Expuesto, el *Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle*,

RESUELVE:

1°. **ADICIONAR** a la Sentencia N° 118 de fecha 26 de agosto de 2019, en lo concerniente a la declaratoria de disolución de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, quedando de la siguiente forma:

QUINTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por los ex compañeros Gustavo Agudelo Gómez e Ilda Mery Guerrero Alzate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 634.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 104

Providencia de Fecha. 23-nov-2021

Visible a folio.

Fecha. 24-nov-2021

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 23-nov-
2021, notificada en Estado N° 104 quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

Sevilla Valle, julio 29 de 2021

Doctor

AZael PRADO ALZATE

Juez Juzgado Promiscuo de Familia

Sevilla Valle.

E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y OTROS ACTIVOS EN CAICEDONIA VALLE.

Radicado: 2019-00101-00

Proceso: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXSTENCIA DE LA SOCIEDAD MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA.

Cordial saludo.

ORLANDO DE JESÙS VÉLEZ MARIN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en condición de apoderado de la parte demanda dentro del proceso de la referencia y de común acuerdo entre las partes, al señor Juez con todo respeto le solicito lo siguiente:

Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, y o a quien corresponda el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles urbanos en Caicedonia Valle y demás activos de la referida liquidación patrimonial, e igualmente su despacho ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos y oficinas de Transito de Circasia Quindío donde están matriculados los vehículos, ordenar la inscripción de los bienes que les correspondió a favor de cada uno de los ex compañeros permanentes a fin de que cada una de las partes reciba de manera definitiva el patrimonio que le corresponde dentro del proceso de la referencia, para lo cual las partes acordaron la partición tal y cual quedó estipulado en el documento que se remitió al despacho con fecha noviembre 9 de 2020, del que se adjunta copia, el acuerdo es el siguiente:

Entre los suscritos, ILDA MERY GUERRERO ALZATE identificada con la cedula No. 66.961.271 y GUSTAVO AGUDELO GOMEZ identificado con la cedula No. 94.281.045 en calidad de demanda y demandante dentro del proceso de la referencia, han acordado solicitar al despacho a su cargo el levantamiento definitivo de las medidas cautelares que pesan sobre los siguientes bienes inmuebles y demás activos de la precitada ex sociedad patrimonial, quedando asignados de la siguiente forma:

Remitimos el acuerdo definitivo pactado entre las partes:

Para la señora ILDA MERY GUERRERO ALZATE los siguientes bienes:

A- El lote que mide 6.64 x 10 metros, ubicado en la carrera 17 No. 14-29 Barrio los Fundadores municipio de Caicedonia Valle, adquirido mediante escritura No. 584 de 3 de septiembre de 2012 otorgada por la Notaria Segunda de Sevilla Valle,

matricula inmobiliaria No. 382-25241, código catastral No. 761220100000001110013000000000. hoy mejorada con casa de habitación. De éste bien inmueble se debe adjudicar a mi mandante la señora ILDA MERY GUERRERO ALZATE el cincuenta por ciento (50%) que estaba en poder del señor GUSTAVO AGUDELO GOMEZ, pues el otro cincuenta por ciento (50%) está a nombre de la señora ILDA MERY.

B- El lote de terreno mejorado hoy con el local comercial donde funciona el negocio AGROPECUARIO LA GRANJITA con matricula mercantil No.6971 del 27 de abril de 1.999 de la Cámara de Comercio de Sevilla Valle, y sus dos locales comerciales anexos al mismo predio, que mide 15.60 x 45 varas, ubicado en la calle 13 No. 15-46 frente a la terminal de transportes de Caicedonia Valle, adquirido mediante escritura pública No. 125 del 19 de enero de 2011 otorgada por la Notaria Primera de Armenia Quindío y registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle bajo la matricula No 382-7373.,iv-, con sus respectivas instalaciones, surtidos y teléfono fijo y demás partes que lo conforman.

NOTA: "A ESTE BIEN SU DESPACHO YA LEVANTÒ LA MEDIDA CAUTELAR" y está en pleno dominio de la señora ILDA MERY.

C- El vehículo automotor de placa KMM 609 marca Chevrolet doble cabina Línea DMAX- camioneta, color Blanco-Galaxia, diesel, modelo 2016, servicio particular, matriculada en la oficina de transito de Circasia Quindío.

D- Un vehículo automotor marca Chevrolet placa KMO 166, línea Spark, Modelo 2017, color Negro Ebony, a gasolina, matriculado en la oficina de transito de Circasia Quindío.

Para el señor GUSTAVO AGUDELO GÓMEZ los siguientes bienes:

A- La Casa construida totalmente en material que mide 4.80 x 36 metros, ubicada en la carrera 17 No. 14-35 Barrio Fundadores, adquirida por escritura pública No.620 de diciembre 24 de 205 Notaria Única de Caicedonia Valle, matricula No. 382-11493.,iii- Nota: Éste bien inmueble estaba hipotecado y ya se liberó para ser entregado.

B- Un lote de terreno ubicado en el área urbana del municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda adquirido como lote NO. 28 Mz J ubicado en la carrera 24 B No. 26-26 urbanización Villa Hermosa y consta de 60 M2, cabida y características en la escritura No. 424 de fecha agosto 6 de 2016 otorgada por la Notaria Única de Caicedonia Valle y registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal Risaralda bajo el No. 296-63464.

C- Una moto de las siguientes características: Placa WYX89C, Modelo 2014, servicio particular, color NEGRO FCSIA, No, de motor E3M2E029311.

Del señor Juez, con todo comedimiento,


GUSTAVO AGUDELO GOMEZ
Demandante
C.C. No. 94.281.045

ILDA MERY GUERRERO ALZATE
Demandada
C.C. 66.961.271



Dr. FERNANDO A. CARMONA LÓPEZ
Apoderado parte demandante
C.C. No. 6.208.770
T.P. No. 52.841 C. S. Judicatura

ORLANDO DE JESÙS VÉLEZ MARÍN
Apoderado parte demandada
C.C. No. 6.209.811
T. P. No 249.517 C.S. Judicatura.

Anexos: Copia de documento dirigido al despacho de fecha noviembre 9 de 2020.
: Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-11493.,iii